

**“AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO”  
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**

**N° 294 - 2018-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 19 OCT. 2018

**VISTOS:** El Informe Legal N° 759-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 2092-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 907-2018-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 396-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 2024-2018-SGLSG/GA/MPMN, Expediente N° 030970, Carta N° 259-2018-GA/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el Artículo II establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su artículo segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 005-2018-OEC-MPMN-1, para la contratación de suministro de bienes "Suministro de Concreto Premezclado, para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", el mismo que fue perfeccionado con la suscripción del Contrato N° 011-2018-GA/A/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, entre la Entidad y SRC Contratistas Generales E.I.R.L., por la suma de S/ 382,200.00 (Trecientos ochenta y dos mil doscientos con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de cien (100) días calendario;

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico de contratación de suministro de concreto premezclado, y por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.;

Que, de tal modo, con Carta N° 259-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 01 de octubre del 2018, la Gerencia de Administración, en atención al Informe N° 335-2018-GAJ/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el informe N° 373-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por la Ing. Gina T. Quesada Montes, Residente de Obra, se notifica al señor Silverio Richard Cutimbo Quispe, representante legal de SRC Contratistas Generales E.I.R.L., a fin de comunicarle la finalización del hecho generador de retraso, a efecto tome las acciones correspondientes, en atención al artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, en efecto, a través del Informe N° 2024-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 09 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, señala que para la continuidad de la solicitud incoada por la empresa contratista, es necesario que el área usuaria se pronuncie sobre lo solicitado, haciendo la precisión que la Entidad cuenta con diez días hábiles computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, para poder resolver y notificar la decisión al contratista;



**“AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO”  
“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972**

Que, por consiguiente, mediante Informe N° 396-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 10 de octubre del 2018, la Ing. Gina T. Quesada Montes, Residente de Obra, precisa que por medio del Informe N° 373-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, se dio a conocer que ya se contaba con el área disponible para que la empresa pueda efectuar el suministro del concreto premezclado al haberse culminado el hecho generador; en tal sentido, el plazo solicitado por la empresa favorece el término de las metas programadas y cumplimiento de los objetivos del Proyecto, resultando procedente la ampliación de plazo de noventa (90) días calendarios. Por tanto, es derivado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través del Informe N° 907-2018-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 11 de octubre del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas;



Que, ahora bien, de acuerdo al Informe N° 2092-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 16 de octubre del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, refiere que la ampliación de plazo solicitada se enmarca en la causal de atrasos, los mismos que resultan no imputables al contratista, por cuanto se tiene que la notificación de la culminación del hecho generador de atraso se realizó con fecha 01 de octubre del 2018, asimismo indicar que aún queda pendiente la atención del 50% de los 1000 metros cúbicos de concreto premezclado  $F'c=210$  kg/cm<sup>2</sup>, cabe indicar además que la ampliación de plazo solicitada por el contratista, favorece el término de las metas programadas y cumplimiento de objetivos del proyecto y de este modo se cumple con el objeto del contrato; consiguientemente, al resultar de vital importancia la ampliación solicitada, es de la opinión que resulta viable la solicitud de ampliación de plazo, por el periodo de noventa (90) días calendario, del 02 de septiembre al 30 de noviembre del 2018;



Que, en ese contexto, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante ley) modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";



Que, aunado a ello, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante Reglamento) modificado por D.S. N° 056-2017-EF, respecto a la ampliación del plazo contractual, establece: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad. (...). Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados (...).";

Que, en consecuencia, de la revisión efectuada se tiene que, la ampliación de plazo solicitada se enmarca en la causal de atrasos y paralizaciones que se han generado, puesto como refiere el área usuaria, para la apertura del área de trabajo en la consolidación de los Muros de Defensa Riverena en donde la empresa SRC Contratistas Generales E.I.R.L., tiene que verter la mezcla de concreto de premezclado motivo de la prestación pactada entra la Entidad Municipal y la empresa en mención, el área usuaria requirió con fecha 24 de julio el servicio de alquiler de excavadora sobre oruga la cual por falta de pluralidad de proveedores recién es atendida la necesidad con fecha 23 de agosto desplazándose a cumplir el servicio desde la fecha 27 de agosto hasta el 20 de septiembre en donde ya desde el 21 de septiembre se cuenta con el área lista para continuar con la ejecución de las partidas precedentes que darán paso a la recepción del concreto premezclado como es base de piedra, encofrado de subzapata y vaciado de concreto ciclópeo  $F'c=140$  kg/cm<sup>2</sup> + 50% de Piedra Grande, notificándose ésta circunstancia a través de carta N° 259-2018-GA/GM/MPMN, de fecha 01 de octubre del 2018;

Que, adicionalmente, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, asimismo, en cuanto al hecho generador de retraso en relación a los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"**  
**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972**

satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos. Así también el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales;

Que, mediante Informe Legal N° 759-2018-GAJ/MPMN, de fecha 17 de octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo presentado por el contratista SRC Contratistas Generales E.I.R.L., por el periodo de noventa (90) días calendario, comprendidos del 02 de septiembre al 30 de noviembre del 2018, del Contrato N° 011-2018-GAJ/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, suscrito entre la Entidad y SRC Contratistas Generales E.I.R.L., para la contratación de suministro de bienes "Suministro de Concreto Premezclado, para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;

Que, bajo estas consideraciones, para que se cumpla con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, es procedente la ampliación del plazo del Contrato N° 011-2018-GAJ/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, suscrito entre la Entidad y SRC Contratistas Generales E.I.R.L., por el periodo de noventa (90) días calendario, para la contratación de suministro de bienes "Suministro de Concreto Premezclado, para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales;

Que, por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de Plazo presentado por el contratista SRC Contratistas Generales E.I.R.L., por el periodo de noventa (90) días calendario, comprendidos del 02 de septiembre al 30 de noviembre del 2018, de la Adjudicación simplificada 005-2018-OEC-MPMN-1, a través del Contrato N° 011-2018-GAJ/MPMN, de fecha 24 de mayo del 2018, suscrito entre la Entidad y SRC Contratistas Generales E.I.R.L., para la contratación de suministro de bienes "Suministro de Concreto Premezclado, para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", sin el reconocimiento de haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales, de acuerdo el siguiente detalle:

Cálculo de Ampliación de Plazo	
Fecha de Inicio Contractual	24 de mayo del 2018
Plazo Contractual	100 días calendario
Fin de Plazo Contractual	01 de septiembre del 2018
Ampliación de Plazo	90 días calendario
Término	30 de noviembre del 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura Pública, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes a fin de que tomen conocimiento y den cumplimiento a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

RJDRIGAMPMN  
DJNTIGAJ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera  
Gerente de Administración